230774
R. Dir. 8/4.199
HL/ll

Ref.: OBRINEL SA SOLICITA AUTORIZACIÓN DE EXTENSIÓN DE MANGA AUTORIZADA PARA OPERATIVA DE TRASBORDO DE MINERAL DE HIERRO EN MUELLE TGM 1 Y TGM 2. HACER LUGAR A LA PETICIÓN.

Montevideo, 25 de enero de 2024.

VISTO:

La petición realizada por la firma OBRINEL S.A. en actuación inicial del presente asunto.

RESULTANDO:

I. Que la firma OBRINEL S.A. (TGM) solicita se les ceda 12 a 14 metros extra de uso por sobre la manga autorizada en los muelles de la Concesión (actual autorizada 50 metros) para TGM1/TGM2, para realizar operativas de trasbordo de mineral de hierro.

II. Que en actuación Nº 6 del presente expediente la División Coordinación Operativa informa en caso de no haber maniobras en la dársena de ciaboga y, que no se interfiera con el Atraque de TEBETUR SA, para lo cual se debería tener en cuenta la actividad y los arribos previstos en dicho muro, no habría inconvenientes desde el punto de vista operativo.

III. Que en actuación Nº 11 informa Capitanía de Puerto, que realizó las consultas correspondientes a la autoridad marítima a efectos de evaluar la factibilidad de realizar dichas maniobras de forma segura, resumiendo las conclusiones arribadas por dicha autoridad, recomendando que se autorice la extensión de manga solicitada informando a TGM que en vista de los requerimientos establecidos precedentemente, deberá contar con la aprobación de UPM en cada oportunidad y que la condición de atraque del Buque amadrinado será en calidad de precario pudiendo exigirse la interrupción de la operación de ser necesario.

IV. Que en actuación Nº 14 el Área Comercialización advierte que dicha solicitud involucra aspectos vinculados a la limitación de operaciones del concesionario TEBETUR SA, en virtud de lo cual se notifica a dicha firma y a TGM de lo informado por Capitanía.

V. Que TEBETUR SA evacua vista , en actuación 1 del Expediente agregado 231591, manifestando su conformidad con las condiciones indicadas en dicho informe, y solicitando que la eventual autorización que ANP conceda a TGM esté sujeta a la aprobación previa, expresa e inequívoca de TEBETUR SA, confirmando en cada oportunidad que la operación portuaria que TGM desea realizar no afectará las operaciones de TEBETUR SA y que a su vez, de no ser consentida la operación por TEBETUR SA, éste tendrá la facultad de solicitar la detención y remoción de las operaciones de TGM que estén afectando su operativa portuaria.

VI. Que en actuación Nº 28 se expide nuevamente la División Coordinación Operativa, sugiriendo recabar opinión del Área Dragado y que la opción de atraque en los muros de la citada firma, en el formato STS, sea en forma precaria y con prioridad de atraque en primera instancia a los atraques de; TEBETUR SA y 13 de ANP.

VII. Que en actuación Nº 39 la División Coordinación Operativa expresa no tener la certeza de poder autorizar otorgando las condiciones que exige TEBETUR SA, sugiriendo el envío al Área Jurídico Notarial.

VIII. Que en actuación Nº 43 informa Capitanía que existen antecedentes de maniobras de trasbordo en TGM1, tanto Barco-Barco como Barco-Tren de Barcazas, en cualquiera de los mismos se excedió la manga concesionada y se otorgaron autorizaciones especiales.

IX. Que la citada solicitud tiene carácter formal de petición, según opina la Asesoría Letrada en actuación Nº 47 del expediente de referencia.

CONSIDERANDO:

I) Que en actuación Nº 47 se expide la Asesoría Letrada, manifestando que OBRINEL S.A. es el concesionario de la Licitación Pública Internacional I/05, adjudicada por Resolución de Directorio 2/3.517 del 7/01/2010 (Actuación N° 77 del Expediente 080036). El Pliego que rige dicha contratación se encuentra en Actuación N° 39 del Expediente 080036. Se otorgó Contrato Nº 1498 con dicha empresa el 29/12/2010, modificado el 12/08/2019 y nuevamente el 24/09/2020, conforme a la Resolución de Directorio 307/4.039 de fecha 17/06/2020.

II) Que la Asesoría concluye que, del estudio de los citados documentos, el trasbordo de mineral de hierro (en cuanto comprende una operación de descarga de un Buque y carga a otro Buque de graneles sólidos, estando uno de ellos atracado en el muelle de la Concesión), está dentro del objeto de la Concesión otorgada.

III) Que destaca la Asesoría que el uso, asignación o delimitación de la zona de autorización de manga de 50 metros del espejo de agua referida en la solicitud y en las actuaciones de las oficinas, no está comprendida o regida por las disposiciones del Pliego, correspondiendo su administración a ANP conforme las necesidades operativas.

IV) Que en consecuencia, expresa la Asesoría que se podrá autorizar el uso de dicho espejo de agua más allá de los 50 metros actuales, sin necesidad de modificación de Contrato, siempre y cuando no se perjudique la operativa de TEBETUR SA, de forma que se impida la ejecución del objeto de su Concesión.

V) Que manifiesta la Asesoría que no parecería conveniente las condiciones ofrecidas por TEBETUR SA en su evacuación de vista, en cuanto no sería conforme a los principios del derecho administrativo y la contratación administrativa supeditar la ejecución de los actos objeto de una autorización otorgada por la Administración a la constante aprobación de una tercera firma.

VI) Que concluye la Asesoría que la operativa que desea realizar OBRINEL SA está dentro del objeto de su Concesión y que se podrá autorizar la extensión de la manga a los efectos de realizar la operativa, teniéndose en cuenta que, en

ocasión de desarrollar la actividad, tal como expresa Capitanía de Puerto en su Actuación N° 43, corresponderá a esta Administración mediante el Acto de Decreto analizar si es posible o no la realización de la operativa dadas las circunstancias y determinar la ventana temporal en que puede ejecutarse la operación, sin perturbarse la operativa de TEBETUR SA. Luego de iniciada la operativa, ante cualquier variación en las condiciones previstas que pueda repercutir en una afectación significativa, se recurrirá al carácter Precario de la operación, exigiéndose la interrupción de la misma, tal cual se informa en Actuación Nº 40. De esta forma, OBRINEL SA podrá realizar la operativa, siempre y cuando sea en las ocasiones que no perjudique las operaciones de TEBETUR SA.

VII) Que advierte la Asesoría que, adicionalmente, para la realización de la maniobra se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los Reglamentos de Atraque de TEBETUR SA (Expediente N° 221040) y OBRINEL SA (Expediente N° 222472), así como lo dispuesto por el Reglamento de Atraque de esta ANP, particularmente lo referido a los atraques precarios.

VIII) Que la Sub Gerencia del Área Jurídico Notarial comparte las conclusiones arribadas por dicha Asesoría, por lo que se procederá conforme lo aconsejado.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión N° 4.199, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

Hacer lugar a la petición formulada por OBRINEL S.A. en los términos expuestos en los “Considerandos” VI y VII, y en la actuación Nº 11 del presente asunto de Capitanía de Puerto de Montevideo, en lo referente a la maniobra.

Notificar a las firmas OBRINEL S.A. y TEBETUR S.A. de la presente Resolución

Cumplido, cursar a Gerencia General y a las Áreas Operaciones y Servicios, Dragado, Comercialización, Jurídico Notarial y a la Capitanía del Puerto de Montevideo.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.